



**SEXAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

RESOLUCIÓN DERECHOS ARCO 64/2019

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:12 diez horas con doce minutos del día 03 tres de Junio de 2019 dos mil diecinueve, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;
- II.- Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la Resolución de la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO 64/2019 referente al acceso de los datos personales de la solicitante, correspondiente a todo el expediente de queja 049/2018-I, procedimiento interno de esta H. Ayuntamiento de Guadalajara, en copias simples.
- III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

1

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité; y
- c) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2019 al encontrarse presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.



II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO 64/2019 REFERENTE AL ACCESO DE LOS DATOS PERSONALES DE LA SOLICITANTE, CORRESPONDIENTE A TODO EL EXPEDIENTE DE QUEJA 049/2018-I PROCEDIMIENTO INTERNO DE ESTA H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, EN CAPIAS SIMPLES.

La Secretaria Técnico tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a la solicitud de acceso de los datos del solicitante.

El día 27 de Mayo del presente año la ciudadana ingresó una solicitud de derechos ARCO, ante el Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco ITEI, con número de Resolución de Competencia 586/2019 de fecha 28 de mayo de 2019, el cual fue remitida ante esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, otorgándole folio infomex 03760019 con fecha 28 de mayo del presente año; de la cual se encarga la Secretaria Técnico del Presente Comité, quien le asignó número de expediente interno **ARCO 64/2019**.

La solicitante requiere lo siguiente:

" Expediente 049/2018-1 todo el expediente completo de la dependencia: de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana Guadalajara."(sic)

Ante esto la Secretaria Técnico del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara en su carácter de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas revisó cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Protección de Datos") encontrándose que la solicitud cumple con los requisitos establecidos de conformidad con lo siguiente:

- I. *De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;*
- II. *Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;*
- III. *Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- IV. *Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- V. *Lo descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;*
- VI. *Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y*
- VII. *Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

En este contexto, con fecha 28 de mayo de 2019, mediante oficio DTB/BP/280/2019, se previno a la ciudadana para que cumpliera con lo estipulado en las fracciones IV y VII del artículo antes mencionado, dentro del término establecido en la Ley de Protección de Datos, situación que aconteció el pasado 29 de mayo del presente año, ya que la ciudadana se presentó ante las oficinas de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, a acreditar su personalidad mediante la presentación de una identificación oficial así como facilitó la localización de sus datos; por lo que se suscribió Acuerdo de Admisión de fecha 30 de mayo del presente año, mediante oficio DTB/BP/286/2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley de Protección de Datos.



En consecuencia, el día 03 de junio del presente año siendo las 16:37 hrs. se envió correo electrónico a la solicitante mediante el cual se le notificó la admisión de la solicitud, permitiendo así que el presente Comité pudiera comenzar con las gestiones necesarias para dar respuesta a lo solicitado.

Ahora bien, con los hechos anteriormente relatados, el Comité de Transparencia entra en estudio de lo peticionado.

En primer lugar la ciudadana busca ejercer uno de los derechos ARCO; el de Acceso, el cual se puede definir de la siguiente forma:

Artículo 46. Derechos ARCO — Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:
 1. Acceder o sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

En resumen la Dirección de Asuntos Internos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, a través de su Director Mtro. Eduardo Alfonso García Vázquez, envió oficio DAI/2280/2019 de fecha 30 de mayo de 2019, manifestando lo siguiente:

Análisis del asunto. La Secretaria Técnico del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas comentó que derivado de la respuesta a la solicitud de los derechos ARCO 64/2019 por parte de la Dirección de Asuntos Internos del H. Ayuntamiento de Guadalajara a través de su Director Mtro. Eduardo Alfonso García Vázquez el cual envió oficio DAI /2280/2019 de fecha 30 de mayo de 2019 mediante el cual se manifestó que la información solicitada referente a “Expediente 049/2018-1 todo el expediente completo de la dependencia: de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana Guadalajara.”(sic) recae en los supuestos de reserva de información, como sigue:

- I. El expediente de queja 049/2018-I es un expediente interno de este H. Ayuntamiento de Guadalajara que a la fecha de la presente sesión del Comité no ha causado estado.
- II. Se destaca la información que contiene el expediente de queja 049/2018-I para análisis de reserva contiene la siguiente información :

1.- Nombre de los elementos operativos involucrados que forman parte de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, destacando datos personales como: nacionalidad, edad, sexo, fecha de nacimiento, estado civil, número de folio o clave de elector, firma, recorrido de vigilancia, ubicación física laboral, horario de labores, expediente personal de elementos, tarjeta de servicio, recorrido GPS de unidades, informe de policía, informes homologados, antecedentes de elementos.

2.- Datos personales de ciudadanos involucrados, los cuales son: nacionalidad, edad, sexo, fecha de nacimiento, domicilio particular, número telefónico, estado civil, nombre de familiares o dependientes, número de folio o clave de elector, copias de escrituras de inmuebles.



Dicho lo anterior y refiriéndonos a la información solicitada, el Comité de Transparencia entra al estudio del contenido total de la información que contiene el expediente de queja 049/2018-I generado por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, se desprende lo siguiente:

Determinación del asunto. De conformidad con lo antes señalado y en contexto con lo establecido en el artículo 3, punto 2, fracción II, inciso b, en relación con el 17.1 fracción I incisos a), c) y g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Transparencia determina:

1.- La información relacionada 1.- Nombre de los elementos operativos involucrados que forman parte de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, destacando datos personales como: nacionalidad, edad, sexo, fecha de nacimiento, estado civil, número de folio o clave de elector, firma, recorrido de vigilancia, ubicación física laboral, horario de labores, expediente personal de elementos, tarjeta de servicio, recorrido GPS de unidades, informe de policía, informes homologados, antecedentes de elementos. 2.- Datos personales de ciudadanos involucrados como: nacionalidad, edad, sexo, fecha de nacimiento, domicilio particular, número telefónico, estado civil, nombre de familiares o dependientes, número de folio o clave de elector, copias de escrituras de inmuebles, que contiene el expediente de queja 049/2018-I generado por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, encuadra en las hipótesis señaladas en el numeral 17.1, fracción I, incisos a), c) y g) y fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 17. Información reservada — Catálogo.

1.-Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

"...a) Compromete la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicas... .

c) ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.

..g) Cause perjuicio grave o las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

2. De igual forma, la información señalada en el punto anterior encuadra en el mismo numeral 17, fracción X de la Ley de Transparencia, que señala que información reservada es la considerada como reservada por disposición legal expresa, por lo que se enuncia dicha normatividad:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 110 lo cual se transcribe:

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Esta página forma parte integral del Acta de la Sexagésima Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 03 tres de Junio del año 2019 dos mil diecinueve.



Se clasifico como reservado la información contenido en todos y cada una de los Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenido en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privado, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternos y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusivo de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, o través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 2, fracciones III, IV, V y VI, lo cual se transcribe:

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

III. Regular la organización y operación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a que se refieren esta Ley y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo relativo a sus funciones para lo protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

IV. Garantizar lo observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, los Entidades Federativas y los municipios, con lo finalidad de regular su debido tratamiento;

VI. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho o la protección de los datos personales;

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 2 fracciones II, III y IV, lo cual se transcribe:

Artículo 2. Ley — Objeto.

1. Son objetivos de la presente Ley:

II. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en lo presente Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables;

III. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, estatales y municipales, con lo finalidad de regular su debido tratamiento;

IV. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales; V. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales;

3.- Por lo anterior el Comité de Transparencia determina que la información señalada en el punto uno del presente apartado, tiene **carácter de reservada y sujeta a protección** pues de darse a conocer, nombre de los elementos operativos mencionados en el expediente y que forman parte de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, así como sus datos personales siendo: nacionalidad, edad, sexo, fecha de nacimiento, estado civil, número de



folio o clave de elector, firma, expediente personal de elementos; datos que los pueden hacer visibles y vulnerables como: recorrido de vigilancia, ubicación física laboral, horario de labores, tarjeta de servicio, recorrido GPS de unidades, informe de policía, informes homologados, antecedentes de elementos.

Datos personales y de patrimonio de los ciudadanos involucrados ya que el expediente contiene su nacionalidad, edad, sexo, fecha de nacimiento, domicilio particular, número telefónico, estado civil, nombre de familiares o dependientes, número de folio o clave de elector, copias de escrituras de inmuebles.

En este sentido, la información que está contenida dentro del expediente de queja 049/2018-I el cual es un procedimiento interno de este H. Ayuntamiento de Guadalajara, compromete la seguridad e integridad de los mencionados y quienes laboran en corporaciones de seguridad, lo que podría poner en riesgo la información de los servidores públicos adscritos a la Comisaría de la Policía de Guadalajara, ya que permitirían vincular a una o varias personas que ejercen dicho cargo, al poder ser identificadas como elementos de seguridad pública, y se pondría en riesgo su integridad física, salud, seguridad pública y la vida de los elementos policiales al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad; por lo anterior, de dar a conocer la información completa del expediente en comento, pondría en riesgo la seguridad del personal referido, su integridad física, su salud y por su puesto la vida, de los elementos y en su caso la de sus familiares, al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad laboral y de los ciudadanos que están insertos en dicho expediente. Asimismo, se afecta el ejercicio de la impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general, al verse mermada la efectividad en el combate de actos delictivos.

Con la reserva de dicha información se busca proteger la seguridad y la integridad física de los elementos operativos que forman parte de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, así como, la efectiva persecución de los delitos. Además el expediente cuenta con información confidencial y sensible de los ciudadanos que están insertos en dicho expediente, como se ha señalado en líneas anteriores. Por lo que se cumple todos los supuestos establecidos en el artículo 18.1 de la Ley de Transparencia.

4.- Ahora bien, la **divulgación de dicha información en tanto no cause estado** el expediente de referencia, provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, pues podría significar la persuasión a quien resuelve de emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que proporciona a las personas ajenas al procedimiento las herramientas necesarias para afectar al mismo.

Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es mayor al interés público de conocer dicha información en tanto a que los derechos al acceso a la justicia, a la imparcialidad y a la legalidad se sobreponen al derecho al acceso a la información de un particular. Lo anterior, tiene fundamento en el estudio de la hipótesis que establece la fracción III del artículo 18 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 17.1 fracción IV del mismo ordenamiento.

5.- Adicionalmente, se entiende **proporcional la reserva de esta información toda vez**



que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información. La reserva de esta información respeta al principio de proporcionalidad, pues la reserva de la información va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física y mental de todos los elementos involucrados, sus familias y de los ciudadanos que están insertos en dicho expediente en estudio. Lo anterior, tiene fundamento en el estudio de la hipótesis que establece la fracción II del artículo 18 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6.- La divulgación de dicha información, provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, y a individuos en específico como lo son los elementos de seguridad y de los ciudadanos que están insertos en dicho expediente solicitado. Y respeta el **Principio de proporcionalidad**, pues podría significar un daño en la seguridad e integridad de ellos. Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es mayor al interés público de conocer dicha información en tanto a que los derechos a derecho a la vida, se sobreponen al derecho al acceso a la información de un particular. Lo anterior, tiene fundamento en el estudio de la hipótesis que establece las fracciones III y IV del artículo 18 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien, nos encontramos ante una solicitud de ejercicio de derecho ARCO por acceso, por lo que al ejercer un derecho al acceso de los datos personales que se cuentan en el expediente de queja 049/2018-I el cual es un expediente interno de este H. Ayuntamiento de Guadalajara, en posesión de este Sujeto Obligado, el Comité determina ordenar hacer una versión pública de la información proporcionada dentro del expediente por la hoy recurrente, por lo que una vez analizando el contenido del expediente en comento, se ordena realizar una versión pública de la queja interpuesta, declaración presentada y de audiencia de pruebas y alegatos, documentos contenidos en dicho expediente interno.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad concluye que la información requerida y contenida en el escrito de referencia en lo particular a los puntos 1.- Nombre de los elementos operativos involucrados y que forman parte de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, destacando sus datos personales como: nacionalidad, edad, sexo, fecha de nacimiento, estado civil, número de folio o clave de elector, firma; así como sus datos laborales como: expediente personal de elementos, recorrido de vigilancia, ubicación física laboral, horario de labores, tarjeta de servicio, recorrido GPS de unidades, informe de policía, informes homologados, antecedentes de elementos. 2.- Datos personales y patrimoniales de los ciudadanos mencionados en el expediente como: nacionalidad, edad, sexo, fecha de nacimiento, domicilio particular, número telefónico, estado civil, nombre de familiares o dependientes, número de folio o clave de elector, copias de escrituras de inmuebles, encuadra en los supuestos de clasificación de información como RESERVADA señalada en la Ley de Transparencia, por lo que este Comité de Transparencia procede a declarar que **NO ES PROCEDENTE** proporcionar el expediente completo de queja 049/2018-I generado por el H. Ayuntamiento de Guadalajara. Sino una **Versión Pública** Información Reservada que tendrá una vigencia de reserva por un periodo de 5 años contados a partir de la fecha de la solicitud, siendo el 28 de mayo del año 2019, fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, o en tanto no cause estado la resolución, lo primero que suceda en tiempo.

ACUERDO SEGUNDO.- Este Comité de Transparencia **DECLARA DE FORMA UNÁNIME** el sentido de la respuesta a la solicitud de protección de información confidencial que nos

7



ocupa es **PROCEDENTE PARCIAL** en virtud de lo establecido en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por los motivos plasmados en el desarrollo del punto II del orden del día de la presente acta.

ACUERDO TERCERO.- Habiendo encontrado que la información correspondiente 1.- Nombre de los elementos operativos involucrados y que forman parte de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, destacando sus datos personales como: nacionalidad, edad, sexo, fecha de nacimiento, estado civil, número de folio o clave de elector, firma; así como sus datos laborales como: expediente personal de elementos, recorrido de vigilancia, ubicación física laboral, horario de labores, tarjeta de servicio, recorrido GPS de unidades, informe de policía, informes homologados, antecedentes de elementos. 2.- Datos personales y patrimoniales de los ciudadanos mencionados en el expediente como: nacionalidad, edad, sexo, fecha de nacimiento, domicilio particular, número telefónico, estado civil, nombre de familiares o dependientes, número de folio o clave de elector, copias de escrituras de inmuebles, encuadra con lo establecido en los artículos 17.1, fracción I, inciso a) c) y g) y fracciones IV y X, así como artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia **DECLARA DE FORMA UNÁNIME LA RESERVA PARCIAL** el expediente de queja 049/2018-I generado por el H. Ayuntamiento de Guadalajara.

ACUERDO CUARTO.- Conforme lo anterior se aprueba de forma unánime que la información correspondiente a 1.- Nombre de los elementos operativos involucrados y que forman parte de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, destacando sus datos personales como: nacionalidad, edad, sexo, fecha de nacimiento, estado civil, número de folio o clave de elector, firma; así como sus datos laborales como: expediente personal de elementos, recorrido de vigilancia, ubicación física laboral, horario de labores, tarjeta de servicio, recorrido GPS de unidades, informe de policía, informes homologados, antecedentes de elementos. 2.- Datos personales y patrimoniales de los ciudadanos mencionados en el expediente como: nacionalidad, edad, sexo, fecha de nacimiento, domicilio particular, número telefónico, estado civil, nombre de familiares o dependientes, número de folio o clave de elector, copias de escrituras de inmuebles, contenido en el expediente de queja 049/2018-I generado por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, tendrá vigencia de reserva por un periodo de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de la solicitud, siendo el 28 de mayo del año 2019, fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o en tanto no cause estado la resolución, la primera que suceda en tiempo.

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.



ACUERDO QUINTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 03 de Junio del año 2019 dos mil diecinueve.

"2019, año de la igualdad de género en Jalisco"

PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA